

RESOLUCIÓN No. 0930 DEL 30-12-2020

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Cañahuate – Formación Ciénaga de Oro – Contrato E&E Esperanza, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en las Resoluciones MME 40072 del 25 de enero de 2019, MME 181495 de 2009 y ANH No.103 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, establece que: *“Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue la fiscalización, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.”*.

Que el Artículo 1 del Decreto 1493 del 13 de julio de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con determinación de la participación en la liquidación de las regalías”*, establece que: *“La Sección 1, Capítulo 1, Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, tendrá una nueva Subsección con el siguiente texto:*

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.6. Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos. Para efectos de determinar el porcentaje de participación en regalías y compensaciones generadas por la producción de un yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales, el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el área del yacimiento de hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales con base en la siguiente información que deberá ser suministrada por la compañía operadora del campo de producción:

- 1. Mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente. El área proyectada del yacimiento comprenderá el menor número posible de vértices, cuya delimitación debe estar referida al datum MAGNA- SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.*
- 2. Mapa de la división política administrativa de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.*
- 3. Mapa de superposición de los mapas anteriormente requeridos.*
- 4. Señalamiento en kilómetros cuadrados (Km²) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial. (...)*

Que, mediante Resolución 40072 del 25 de enero de 2019, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, incluido el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución 181495 del 2 de septiembre de 2009 *“Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos”*.

RESOLUCIÓN No. 0930 DEL 30-12-2020

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Cañahuate – Formación Ciénaga de Oro – Contrato E&E Esperanza, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

Que, el 15 de febrero de 2019, se suscribió el Convenio No. 238 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para el ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas, mediante la Resolución 40072 del 25 de enero de 2019.

Que, el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Resolución No. 103 del 15 de marzo de 2019, asignó, a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP), las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40072 del 25 de enero de 2019 en cuanto a la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012.

Que la Empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (“CECSAS”) antes GEOPRODUCTION OIL AND GAS OF COLOMBIA, en su calidad de operadora del Contrato de Exploración y Explotación Esperanza, presentó mediante comunicaciones radicadas Nos. 20195110415812 Id: 458018 del 27 de noviembre de 2019, 20205110025022 Id: 479705 del 30 de enero de 2020 y 20205110177282 Id: 523700 del 29 de julio de 2020, la información sobre el Campo Cañahuate – Formación Ciénaga de Oro y copia del mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente en superficie sobre el mapa de la división política de los entes territoriales involucrados en la distribución, escala 1:25.000, Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá.

Que a través del artículo 2.2.1.1.1.2.9. del Decreto 1493 de 2015, se establece la metodología del “... *cálculo para definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales en las regalías y compensaciones que se generen por la explotación de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o más municipios ...*”, así:

$$%D = (% Y + \%P) / 2$$

Donde,

%D: Porcentaje de la participación de regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

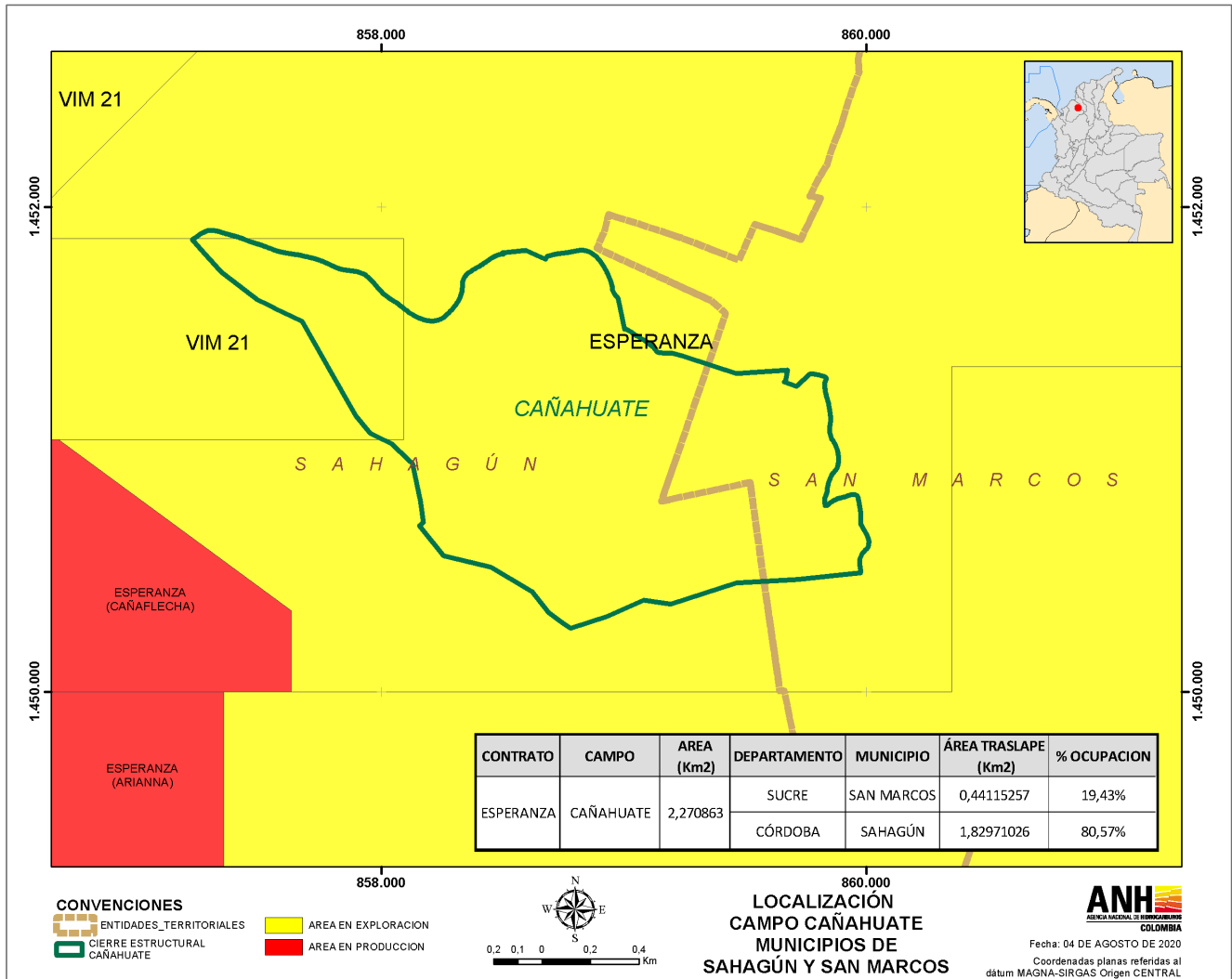
%Y: Porcentaje del área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial.”

Que según los mapas suministrados por la Empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (“CECSAS”) antes GEOPRODUCTION OIL AND GAS OF COLOMBIA, los cuales fueron revisados en su consistencia y validez por los profesionales del grupo de Geomática de la Vicepresidencia Técnica, el Campo Cañahuate, en un área total de 2,270863 Kilómetros cuadrados (Km²) a nivel de la Formación Ciénaga de Oro, se ubica bajo los límites territoriales de los municipios de San Marcos (0,441152 Km²) Departamento de Sucre y Sahagún (1,829710 Km²) Departamento de Córdoba, cómo se observa en la siguiente **fError! Reference source not found..**

RESOLUCIÓN No. 0930 DEL 30-12-2020

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Cañahuate – Formación Ciénaga de Oro – Contrato E&E Esperanza, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”



Mapa de localización municipal Campo Cañahuate.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH,

RESUELVE:

Artículo 1°. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, téngase en cuenta el siguiente porcentaje de área del Campo Cañahuate – Formación Ciénaga de Oro, para la liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de hidrocarburos:

El porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos Ciénaga de Oro (%Y) que corresponde al Municipio de San Marcos del Departamento de Sucre es de 19,43%

El porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos Ciénaga de Oro (%Y) que corresponde al Municipio de Sahagún del Departamento de Córdoba es de 80,57%

Artículo 2. Para calcular el porcentaje de la producción que corresponde a cada municipio, téngase en cuenta que los pozos Cañahuate-1 y Cañahuate-3 se encuentran ubicados en el Municipio de Sahagún del Departamento de Córdoba.

Parágrafo. Para nuevos pozos productores, la certificación de localización municipal de pozos debe ser solicitada por el contratista al IGAC, e incluirse como anexo del Formulario 6.

Artículo 3. A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la Empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (“CECSAS”) deberá presentar para el Campo Cañahuate, los informes

RESOLUCIÓN No. 0930 DEL 30-12-2020

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Cañahuate – Formación Ciénaga de Oro – Contrato E&E Esperanza, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

sobre actividades de producción, especificando la producción que aporta cada una de las entidades territoriales, según la ubicación de los pozos productores.

Artículo 4. Notifíquese la presente Resolución a la Empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (“CECSAS”), y a los alcaldes de los municipios de San Marcos del departamento de Sucre y Sahagún del departamento de Córdoba, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, comunicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Si a la notificación de la presente Resolución permanece vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el **30-12-2020**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

John Fernando Escobar Martinez
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: Alirio Alonso Ocampo Flórez / Gerente de Reservas y Operaciones (E)

Revisó: Luz Mireya Raymond Angel – Experto G3, Grado 6 / Componente Técnico

Luz María Celis Lotero/Contrato 519 de 2020/Componente Jurídico

Agustín Villamil Cañón – Contrato 469 de 2020 / Componente Técnico

Proyectó: Andrés Pérez Escobar – Contrato 386 de 2020 / Componente Técnico